Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO NÚMERO 33/09 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PERFIL DEL TÉCNICO EN NECROPSIAS DENOMINADO “PROCEPTOR”, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS AUXILIARES EN LA EJECUCIÓN DE LAS NECROPSIAS, DENTRO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/11/30
Publicación	2009/12/09
Vigencia	2009/12/10
Expidió	Procuraduría General de Justicia
Periódico Oficial	4758 “Tierra y Libertad”

PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 10, 20 FRACCIONES III, IV Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4 Y 9 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos es una Institución de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, que tiene a su cargo el ejercicio del Ministerio Público en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los servicios auxiliares de la investigación penal que recobra importancia en el nuevo sistema de justicia penal de corte adversarial son los servicios periciales, por ello se hace necesario fortalecer dichas unidades administrativas para que cuenten con el personal profesional, específicamente en el Servicio Médico Forense. Área encargada de realizar, a través de los médicos legistas con el apoyo de los “proceptores” (técnicos de necropsias) las necropsias de ley.
Los “proceptores”, son personas encargadas de auxiliar a los médicos legistas en sus funciones en el anfiteatro del Servicio Médico Forense (SEMEFO) de la Institución.

Su labor comienza siendo conductor de los vehículos oficiales asignados al área del SEMEFO para las labores relativas a los levantamientos, traslados de cadáveres así como trasladar a los médicos legistas a hospitales o domicilios para clasificar las lesiones de las personas; se trasladan al lugar especificado, identifican el lugar de los hechos y esperan la indicación para poder ingresar al lugar y realizar el levantamiento del cadáver para proceder a trasladar el cuerpo a las instalaciones del SEMEFO. En el anfiteatro, colocan el cadáver en una plancha, y en compañía del médico legista, peritos en criminalística y fotografía los auxilian en la revisión del cuerpo para describir las lesiones (generales y particulares), así como la media filiación y proceder a la necropsia de ley.

En casos de cadáveres carbonizados se da intervención a los peritos antropólogos, odontólogos y químicos forenses para identificar el cadáver a través de la dentadura u otras características. En ocasiones es necesario exhumar (desenterrar) cadáveres y a veces inhumarlos (sepultarlos). Derivado de su actividad dentro del SEMEFO, los “proceptores” auxilian en la realización de los procedimientos necro-quirúrgicos de los cadáveres que ingresan al SEMEFO, así como de aquellos que son revisados en domicilios particulares. En estos casos lo común es que no se cuente con historiales médicos en los que se muestren las posibles enfermedades que padecieron.

Los “proceptores” tienen un alto riesgo al estar en contacto con residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como con instrumentos punzo cortantes, no anatómicos y agentes patógenos, entre otros, además de las bacterias producidas durante los procesos de descomposición que sufre cada uno de los cadáveres. Es importante señalar que su riesgo profesional inicia desde el momento en que acuden al levantamiento del cadáver, al fungir como conductores de las unidades vehiculares de emergencia, teniendo a su cargo otra responsabilidad más, respecto del personal al que trasladan. Por tal motivo es necesario que se reconozca y valore la función de los “proceptores”.

Así el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el perfil del técnico en necropsias denominado “proceptor”, así como determinar sus funciones y actividades en el SEMEFO como auxiliares de los médicos legistas en la ejecución de las necropsias de ley.

En cumplimiento a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 33/09 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PERFIL DEL TÉCNICO EN NECROPSIAS DENOMINADO “PROCEPTOR”, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS AUXILIARES EN LA EJECUCIÓN DE LAS NECROPSIAS, DENTRO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene como propósito establecer el perfil del técnico en necropsias denominado “proceptor”, así como determinar sus funciones

y procedimientos auxiliares en la realización de necropsias de Ley, en el SEMEFO de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El “proceptor” es el servidor público auxiliar técnico del perito médico forense que lo apoya en los procedimientos de levantamiento, traslado y destino final de los cadáveres, así como la aplicación de las medidas de higiene y seguridad en el anfiteatro del SEMEFO.

ARTÍCULO 3.- Las funciones del “proceptor” son las siguientes:

a).- Auxiliar al médico legista en sus funciones;
b).- Trasladar al médico legista a las diferentes instituciones de salud públicas o privadas; al lugar de los hechos o hallazgos para intervenir en el levantamiento del cadáver;
c).- Realizar la limpieza en sus áreas de trabajo, y mantener en buen estado los vehículos oficiales asignados al SEMEFO;
d).- Controlar el registro de los cadáveres que ingresan y egresan del anfiteatro del SEMEFO;
e).- Acatar las órdenes del médico legista que en el ejercicio de sus funciones le indique, y
f).- Auxiliar a los peritos en criminalística, fotografía, antropología, odontología o cualquier otra especialidad en la que se le requiera.

ARTÍCULO 4.- El responsable de la Unidad del SEMEFO determinará los horarios de trabajo de los “proceptores”, así como la distribución de los mismos, considerando las necesidades del servicio, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 5.- Las medidas de seguridad en los procedimientos específicos que deben de cumplir los “proceptores” en el tratamiento de cadáveres son las siguientes:

a).-Los cadáveres que se remitan al SEMEFO para la realización de la necropsia, inmediatamente que sean bajados de la unidad de transporte, sin desviarlos serán etiquetados, documentados y fotografiados;
b).-Los cadáveres que se reciban en el SEMEFO con objetos vulnerantes, como son armas punzocortantes, alambres, cuerdas u otros, por ningún motivo

deberán ser retirados del cuerpo, sólo por el médico legista, quien tomará debida nota, y hecho lo anterior dispondrá el lavado del cadáver procediendo a auxiliar en la necropsia de ley;

c).-La ropa y los objetos a que se refiere el párrafo que antecede, sólo serán retirados por los médicos legistas quienes tomarán debida nota, y hecho lo anterior dispondrán el lavado del cadáver;

d).-Tratándose de cadáver con proyectil de arma de fuego, sus manos deberán ser cubiertas de inmediato con guantes de látex o bolsas de polietileno hasta en tanto se practique la prueba de rodizonato de sodio, dando intervención al perito en química forense;

e).-Los cadáveres deberán ser tratados con el debido respeto al efectuar su manejo físico, y al ser colocados en camilla, charola de transporte o mesa de necropsia; se evitará que los cuerpos se depositen en lugar distinto al adecuado;

f).-Tratándose de posible homicidio, la ropa y objetos que sean retirados de los cadáveres por el médico legista, serán conservados en bolsa de polietileno cerrada y etiquetada, se realizará una descripción de los mismos en el formato de cadena de custodia; datos que además deberán agregarse al dictamen de necropsia que corresponda; la ropa y objetos estarán a disposición del SEMEFO hasta en tanto se practique la necropsia, la toma de otros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación;

g).-Una vez practicada la necropsia, el cadáver deberá ser lavado cumpliendo las disposiciones en materia de salud; los cadáveres en estado de descomposición, carbonizados o destrozados, y en general aquellos que se encuentren en similares condiciones, deberán ser entregados limpios y en bolsas herméticas o propias para tal efecto;

h).-Los cadáveres deberán ser identificados por medio de testigos y si ésto no fuere posible, se observarán las reglas previstas para tal fin, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

i).-Cuando se entreguen los cadáveres a los familiares o a los servicios funerarios, se registrarán los datos relacionados al vehículo de transporte y demás datos de identificación del conductor, y

j).-Los cadáveres deberán permanecer en el SEMEFO por el tiempo que sea necesario para emitir el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 6.- Las medidas de higiene y seguridad que debe de cumplir el “proceptor” son las siguientes:

a).-Cada turno del SEMEFO deberá entregar las instalaciones a su cargo, unidades de transporte, camillas y demás accesorios en perfecto estado de limpieza y completas;
b).-Verificar el correcto funcionamiento de los cuartos fríos asegurándose que tengan una temperatura constante bajo cero;
c).-Las instalaciones del SEMEFO deberán mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene, para lo cual se realizará la limpieza de las mismas por lo menos cada 24 horas;
d).-El anfiteatro, el estacionamiento de ambulancias y los cuartos fríos, deberán ser aseados diariamente en cada turno;
e).-En los posibles casos de alta peligrosidad de contagio, tales como hepatitis, sida, encefalitis viral o algún otro padecimiento contagioso de tipo bacteriano, el instrumental deberá ser esterilizado;
f).-El personal que se encuentre laborando en el área considerada como séptica, no podrá salir sin antes retirar su ropa quirúrgica, el mandil de plástico y los guantes;
g).-Por cuestiones de higiene y para evitar un posible contagio, queda estrictamente prohibido ingerir alimentos y/o bebidas en todas las áreas del SEMEFO;
h).-El anfiteatro deberá contar con puertas y ventanas equipadas con telas de mosquitero, con el objeto de evitar la polución de dípteros, con uno o varios aparatos ultravioleta para eliminar insectos y un aparato extractor, y
i).-El anfiteatro será un área libre de humo de tabaco.

ARTÍCULO 7.- Los médicos legistas y “proceptores” en la práctica de las necropsias utilizarán el siguiente equipo: gogles protectores, mascarilla de fieltro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama, guantes y botas quirúrgicas.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del manejo de equipo que deba ser desechado se estará a las disposiciones contenidas en la Ley General y Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente, y su Reglamento, además de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Coordinación General de Administración y Sistemas para que realice las gestiones correspondientes para el incremento salarial, así como mejorar las condiciones laborales de los “proceptores” por el nivel de riesgo y contagio a que están expuestos.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas deberá gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el mejoramiento del servicio, acondicionamiento y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de las áreas asignadas al SEMEFO de las tres Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales en la entidad.

TERCERO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas deberá realizar las gestiones necesarias para implementar una Coordinación Estatal del SEMEFO adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, a través de la reforma a los diferentes instrumentos jurídicos y administrativos necesarios.

CUARTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá realizar el programa de capacitación de “proceptores” para la obtención de certificados de estudios académicos y aquellos que los certifiquen con conocimientos técnicos en necropsias y/o embalsamamiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEXTO.- Cualquier acuerdo o circular que contravenga al presente Acuerdo quedará sin efectos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los 30 días del mes de noviembre de 2009.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
RÚBRICA.

Aprobación	2009/11/30
Publicación	2009/12/09
Vigencia	2009/12/10
Expidió	Procuraduría General de Justicia
Periódico Oficial	4758 “Tierra y Libertad”